

**2256.-** El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juventud y Deportes, por Orden de fecha 07-09-2011, registrada al número 594 ha dispuesto lo que sigue.

I.- Con fecha 11 de julio de 2011, y por Decreto Presidencial núm.7 (BOME núm. 17 Extraordinario de 11 de julio de 2011) se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

En el citado Decreto se designa al titular de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes. Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2011 (BOME Extraordinario núm. 20 de 26 de agosto de 2011) se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías.

II.- Mediante Decreto Presidencial núm.8 de 11 de julio de 2011 (BOME Extraordinario núm. 17 de 11 de julio) se designó a la Viceconsejera de Juventud, y mediante Decreto Presidencial nº 13, de 30 de agosto de 2011 (BOME DE 2/09/2011), SE designó al Viceconsejero de Fomento, siendo necesario proceder a la delegación de atribuciones.

III.- El artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 3 Extraordinario de 15 de enero de 1996) dictado en el ejercicio de la potestad exclusiva de autoorganización de sus Instituciones de Gobierno (artículo 6 y 20 del Estatuto de Autonomía) dispone que:

"Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, excepto la potestad sancionadora que se atribuye a los Directores Generales sobre las materias de las que sean competentes."

IV.- El artículo 7. 5 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 3 Extraordinario de 15 de enero de 1996) dispone que "los Viceconsejeros ostentarán una delegación permanente de su Consejero respectivo para los asuntos ordinarios que pertenezcan genéricamente a su Área de actuación y para aque-

llos otros que concretamente se les atribuyan en los Reglamentos de su Consejería".

Continúa su número 6º del citado artículo:

"Las decisiones de los Viceconsejeros se denominarán RESOLUCIONES, indicarán expresamente la existencia de la delegación y se considerarán dictadas por el órgano delegante, conforme al artículo 13.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

V.- La delegación de competencias entre órganos de las Administraciones Públicas se regula, con carácter general, en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (modificada por Ley 4/1999), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone:

"Artículo 13. Delegación de competencias.

1. Los órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas."

VI.- Asimismo, en cuanto a las situaciones de vacante, ausencia o enfermedad, el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que los "...titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad...". Esta suplencia debe hacerse, según el artículo 9 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Orden del Consejero, quien designará a su sustituto, y en su caso el orden de sustitución, de entre los Viceconsejeros de su Departamento.

Este aspecto del Reglamento, pese a su contradicción con el artículo 17 de la Ley 30/1992, debe entenderse de aplicación prevalente según la Sentencia del Tribunal Constitucional 50/1999, de 6 de abril.

VII.- En su virtud VENGO EN ORDENAR la delegación de las siguientes atribuciones en los Viceconsejeros que a continuación se determinan: